

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 24 de Abril de 1872.)

Ilmo. Sr.: Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo de las consultas elevadas por algunos Presidentes de Audiencia y varios Secretarios de Juzgados municipales sobre si los funcionarios de esta clase que fueron nombrados con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ó del reglamento de 10 de Abril de 1871, pueden ó no ser libremente separados de los indicados cargos, y en caso afirmativo á qué Juzgado ó Tribunal corresponde la facultad de dictar la separacion:

Considerando que la ley y reglamento citados, al crear las Secretarías judiciales y establecer las condiciones necesarias para el ingreso en cada una de las categorías ó clases en que la misma las divide, no han podido lastimar los derechos adquiridos y los hechos consumados con estricta sujecion á disposiciones anteriores de incuestionable legitimidad:

Considerando que el espíritu de la nueva legis-

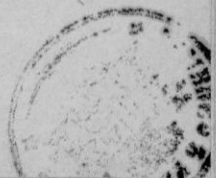
lacion, conforme en un todo con el que presidió á la formacion de la antigua, es favorable al principio de estabilidad y permanencia de los indicados funcionarios, mientras que por circunstancias posteriores á su nombramiento no se hagan indignos de continuar ocupando las plazas legalmente obtenidas:

Considerando que la transicion de una á otra legalidad no ha de ser perturbadora, y debe por el contrario respetar lo existente en cuanto no se oponga y contradiga los altos fines y propósitos del nuevo derecho;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido resolver:

1.º Que los Secretarios de los antiguos Juzgados de paz que actualmente lo sean de los municipales, nombrados con anterioridad á la publicacion de la ley sobre organizacion del poder judicial, no pueden ser libremente separados si obtuvieron sus nombramientos con sujecion á las disposiciones á la sazón vigentes en la materia.

2.º Que los Secretarios de los Juzgados municipales nombrados despues de la publicacion de la expresada ley, pero con anterioridad al reglamento de 10 de Abril de 1871 sobre provision de dichas plazas, sean igualmente respetados en sus



cargos si los obtuvieron con arreglo á las disposiciones entonces en vigor.

3.º Que unos y otros podrán y deberán, sin embargo, ser separados si hubiesen incurrido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados en el art. 474 y demás concordantes de la ley sobre organizacion del poder judicial.

4.º Que en el caso de que los referidos Secretarios desempeñen ó tengan otro cargo que, con arreglo á la misma ley, sea incompatible con aquel, opten por uno de los dos en el término de treinta dias, y no haciéndolo, se entienda que renuncian expresamente el de Secretario del Juzgado municipal.

5.º Que á la separacion preceda siempre el oportuno expediente y se decrete aquella por la Autoridad que corresponda, con arreglo á lo prevenido en los artículos 486, 487, 488 y 489 de la expresada ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de Abril de 1872.—Alonso.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 4.º.—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de Salvador Lahoz Nalvaiz, fugado de este Hospicio provincial, de las señas que se dirán, el que si resultare habido lo pondrán á disposicion del Sr. Director de la Casa de Misericordia, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Junio de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Salvador.

Natural de Azuara, de esta provincia, de estado soltero, hijo de Francisco y de Manuela, estudiante y sacristan de la iglesia de este Hospicio, edad 20 años, talla un metro 68 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba id., cara delgada, color sano; viste pantalón, chaleco, chaquetá y gorra.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces muni-

cipales y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del demente Luis Mateo Randez, natural y vecino de Cintruénigo, provincia de Navarra, de 39 años, fugado del Manicomio de esta capital el dia 5 del actual; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Director del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Junio de 1872.—Pedro A. Herrero.

ÓRDEN PÚBLICO.

El Sr. Juez de primera instancia de Huesca dice á este Gobierno lo que sigue:

«En este Juzgado de mi cargo pende causa criminal contra Juan Antonio Montes y Gomez, sobre muerte violenta de German Monreal, ocurrida en el paseo de Santo Domingo de esta ciudad la noche del 25 de Agosto de 1870.

Con inútil resultado se han practicado varias diligencias en busca de Vicente Aznar y Tena, conocido por el Ciego de San Mateo de Gállego, el cual lleva antiparras y reside con más frecuencia en dicho pueblo, segun consta de la causa, á pesar de lo mucho que vaga por la Península, expidiendo romances, como es de suponer.

Este testigo es de sumo interés en la causa, y para conseguir su declaracion he acordado recurrir á la digna autoridad de V. S. rogándole encarecidamente que por sus dependientes y Comandancia de la Guardia civil de esa provincia se procure la busca del nombrado Vicente Aznar y Tena, requiriéndole de presentacion inmediatamente en este Tribunal; y en el caso de que se negare á ello, sea conducido con las consideraciones debidas á un testigo de su clase; pues así interesa á la buena administracion de justicia.»

Por lo tanto; encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del referido Vicente Aznar, y si fuere habido le hagan saber la obligacion en que se halla de presentarse en el Juzgado antes citado; pero si se negase á ello, lo detendrán y conducirán con las consideraciones que merece hasta Huesca, dando de ello conocimiento al Sr. Juez de primera instancia de este punto, al propio tiempo que á este Gobierno.

Zaragoza 10 de Junio de 1872.—Pedro Agustín Herrero.

Habiendo desertado del depósito para Ultramar el soldado Blas Muñoz Garcia, de las señas que al pie se citan, encargo á los Sres. Alcaldes, Jue-

ces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del referido Blas, y si la consiguieren lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Junio de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

Señas.

Hijo de Andrés y Ramona, natural de Calatayud, edad 20 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color sano.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del confinado desertor del presidio de Cervera Joaquin Torrent Bach, cuyas señas se citan al pié; y si fuere habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Lérida, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Junio de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

Señas del Joaquin.

Edad 27 años, soltero, molinero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba ninguna, color sano, estatura cinco piés tres pulgadas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 6 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Se acordó el pago de 1.688 pesetas 87 céntimos, importe de la grava acopiada en el mes de Abril último para la carretera de esta ciudad á Logroño.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el Inspector provincial de primera enseñanza de los gastos ocurridos en la visita girada á las escuelas de los pueblos del partido de La Almunia, se acordó remitirla á las Comisiones de Hacienda é Instruccion pública para que se sirvan emitir dictámen.

Calatayud.—Tambien se remitió á la Comision

de Hacienda con igual objeto la comunicacion del Director del Hospicio de dicha ciudad manifestando que existen algunas dificultades para la contratacion de servicios.

Alfajarin.—Vista el acta remitida por el Ayuntamiento relativa á la gestion económica de los anteriores, la Comision acordó declarar obligados al pago de dietas del comisionado á los individuos que cesaron en 1.º de Febrero, debiendo formar la Seccion de cuentas el oportuno expediente acerca de los graves abusos que el acta menciona.

Calatayud.—Se acordó que la Comision de Instruccion pública se sirva emitir definitivo dictámen en el expediente instruido sobre supresion de la segunda escuela elemental de niños de dicha ciudad, vacante por defuncion del Maestro D. Ignacio Lopez.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el Regente de la Imprenta provincial, su importe 2.092 pesetas, por impresion de cédulas electorales, la Comision acordó su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

El Pozuelo.—La Comision acordó declarar obligados al pago de las dietas devengadas por los comisionados de apremio á todos los individuos que formaban el Ayuntamiento de dicho pueblo y cesaron en 1.º de Febrero último y á los asociados de la Junta municipal, aquellos por las dos terceras partes y á estos por la restante.

Fauste.—Manifiesta el Ayuntamiento que nada adeuda á la provincia por concepto de quintas, y se acordó remitir el expediente á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Zaragoza.—Con igual objeto pasó á dicha Comision el expediente instruido para fijarse la duracion del periodo de ampliacion del presupuesto provincial.

Codo y Torre-hermosa.—Se acordó que los Ayuntamientos de dichos pueblos justifiquen mediante el oportuno expediente las causas alegadas por los mismos en sus respectivas instancias, en las que solicitan próroga para pago del contingente provincial.

Monzalbarba.—La Comision acordó declarar que las dietas devengadas por el comisionado de apremio deben ser satisfechas por D. Faustino Agesta y demás individuos que compusieron el Ayuntamiento del citado pueblo.

Tarazona.—Solicita el Ayuntamiento de dicha ciudad se rebaje del reparto provincial la mitad de las cuotas que se detallaron al clero, y la Comision acordó se esté á lo resuelto por la misma en sesion de 16 de Mayo último.

La Almunia.—Se aprobó el presupuesto para el socorro de presos pobres del partido, reservando la resolución á la reclamación del comisionado de Rueda cuando forme el expediente.

Morata de Jalon.—La Comisión quedó enterada de una Real orden confirmando el acuerdo dictado por la misma en la reclamación hecha por D. José Zorrilla contra el reparto de Morata.

Alfajarin.—Se desestimó la instancia de Bernardo Pomé en la que pedía se reformase la cuota que se le señaló en el reparto municipal del año 1870 al 71.

Utebo.—La Comisión acordó oficiar al Sr. Gobernador para que apremie al Ayuntamiento de dicho pueblo al pago de las cantidades que adeuda á D. Silvestre Banzo.

Lobera.—D. José Mayayo, Depositario que fué de dicho pueblo, solicita que el Ayuntamiento le satisfaga cierto crédito, y la Comisión acordó desestimar la instancia, sin perjuicio de que el interesado la reproduzca en los términos que tenga por conveniente cuando se le comunique el pliego de reparos que se ofrezcan al examinar sus cuentas.

Chodes.—Vista la reclamación hecha por don Agustín Gimeno y otros contra el reparto municipal de Morata de Jalon, la Comisión resolvió dejar sin efecto los acuerdos de 5 de Abril y 4 de Mayo, reservando á los vecinos de Chodes el derecho para acudir á los tribunales competentes.

Cubel.—Por último, se concedió á los cuenta-dantes de 1866 á 67 y 67 á 68 el improrogable plazo de ocho días para que remitan los justificantes que se les tiene reclamados, previniéndoles que si no lo verifican se aprobarán las cuentas en la forma que corresponda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Marco Antonio Galindo, Jefe de la Intervención de la Administración económica de la provincia de Zaragoza.

A los individuos de ambos sexos de las clases pasivas residentes en esta provincia, hago saber las disposiciones y prevenciones siguientes:

1.^a Que la revista semestral que han de pasar en esta dependencia, conforme á lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, tendrá lugar en el próximo semestre los días desde el 1.^o al 10 del mes de Julio inmediato, término improrogable

según lo preceptuado por la Dirección general del Tesoro público en orden circular de 15 de Abril último.

2.^a Los que residiendo fuera de esta capital habiten en pueblos de la provincia, podrán pasar la revista ante los Sres. Alcaldes respectivos, precisamente en los días señalados en la anterior disposición.

3.^a Los Sres. Alcaldes que pasen las revistas remitirán á esta Intervención los justificantes de las mismas en el mismo día 11 de Julio próximo, en la inteligencia de que los términos prescritos por dicho Centro directivo son fatales.

4.^a Ordenado por el mismo Centro en la disposición 2.^a de la citada circular que en los días 15 de Enero y Julio de cada año se le remitan las relaciones nominales por clases y artículos del presupuesto de los individuos que hayan sido dados de baja en los mismos meses por falta de presentación ó revistas, no se admitirán las que se presenten en esta oficina fuera de los plazos marcados, parando á los interesados el perjuicio á que dieran lugar por su descuido, y exigiendo á los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que por su morosidad incurriesen con arreglo á la ley.

Zaragoza 10 de Junio de 1872.—Marco Antonio Galindo.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Confiados á la inteligencia y al impulso del interés privado en sus diversas manifestaciones los diferentes elementos en que se apoyan y con que se nutren la agricultura, la industria y el comercio, no incumbe á la Administración pública el cuidado de imponer su voluntad cortando la iniciativa individual, sino de atender con especial esmero y promover con solícito celo cuanto al fomento, prosperidad y desarrollo de la riqueza nacional se refiera, ofreciendo toda clase de facilidades y removiendo cuantos obstáculos se opongan á tan laudable fin, en aras del acrecentamiento de la producción que constituye la fortuna del Estado, con el cual los particulares lleguen por este medio á establecer verdadera solidaridad de interés.

Firme en este intento, é inspirándose en la alta idea del cumplimiento de los deberes que la ley le

impone, esta Direccion general se propone interpretar fielmente y llevar al terreno de los hechos los pensamientos y propósitos del Ministerio de Fomento encaminados á tan elevado fin, dedicando sus esfuerzos á plantear unas veces y mejorar constantemente los variados ramos de la agricultura, aconsejando y propagando los medios que el estudio y la experiencia le sugieren para aumentar la produccion y perfeccionar la industria agricola á fin de que llegue á adquirir la importancia que en un tiempo tuvo, y se coloque al nivel de las naciones más adelantadas.

Uno de los elementos principales de la agricultura pátria y que mayor desarrollo tuvo desde remotos tiempos fué el cultivo de la morera y la produccion de la seda, que durante la dominacion de los árabes llegó á su apogeo en las provincias meridionales, especialmente en Granada, Sevilla y Toledo, cuyos telares abastecian el consumo nacional y la importante exportacion de preciosas manufacturas; hasta el punto de alcanzar en la última de dichas provincias tanto y tan provechoso éxito en el siglo XV, que sus célebres fábricas consumian hasta 450.000 libras de seda, ofreciendo constante trabajo á multitud de operarios y excitando la emulacion de los industriales de Europa. Por desgracia, desde fines del siglo XVII esta importante industria rural ha experimentado tan sensible decadencia, que sólo quedan de ella algunos preciosos restos en los antiguos reinos de Valencia y Murcia y en las afluentes del Ebro; y triste es confesar que España, emporio un dia de tan rico artefacto, hoy ocupa un lugar muy secundario entre las naciones productoras de este elemento principal del lujo de nuestra época. Comparada la produccion anterior con la que en el dia obtiene, es por demás dolorosa la diferencia que resulta; pues apenas llega á 100 millones de pesetas el producto de la seda que se recolecta cada año, y escasamente á la mitad de esta cifra la que se dedica á la exportacion, una vez provistas las fábricas de Cataluña y Valencia, al paso que Francia produce seda en rama por más de 300 millones de francos; y no bastando esta para las necesidades de su prodigiosa industria, importa de Italia y del Asia por el Istmo de Suez por otros 800 millones.

La Italia produce de 800 á 1.000 millones de francos de esta materia, de la cual exporta dos terceras partes á las naciones manufactureras de Europa.

Inútil tarea seria buscar el origen de un mal que puede fácilmente atribuirse al vituperable descuido de algunos y á la exacerbacion de las pasiones politicas que, impresionando el espí-

ritu y arrastrando en pos de sí la parte más inteligente y activa de la Nacion, han venido absorbiendo y enervando las fuerzas del país en la serie de luchas intestinas que desde principios del siglo aflijen á España con evidente detrimento de la agricultura y de las industrias, que son seguro fundamento de moralidad y manantial inagotable de la prosperidad y bienestar de los pueblos.

Al logro de tan caros objetos tiende el propósito de esta Direccion, que hoy más que nunca solicita la industria sérica, considerando que en los progresos y adelantos adquiridos en las manufacturas y en la rapidez de la comunicaciones maritimas y terrestres encontrará sus mejores y más poderosos auxiliares. Por esto hace un llamamiento á la actividad y al interés de los agricultores; cuyos terrenos sean frescos y permeables por su situacion á orillas de rios y acequias de riego, que en muchas comarcas alimentan arbolado de ninguna utilidad para que los dediquen al cultivo de la morera; por esto recomienda una produccion que, sobre tener gran valor en los mercados, ofrece la ventaja de realizarse en pocas semanas; por esto, fiada en larga experiencia y constante práctica, invita á labradores y propietarios á contribuir colectivamente al fomento y desarrollo de tan importante ramo agricola, en las regiones donde no sea conocido, proporcionando estos la semilla y el alimento del gusano, y aquellos con sus familias la mano de obra en beneficio de entrambos y de la riqueza imponible del Estado; por esto, en fin, dirige su voz á todos en la persuasion de que verán premiados sus esfuerzos con los dones de la naturaleza, siempre pródiga, y la recompensa de la civilizacion, protectora del trabajo y del perfeccionamiento de la industria.

Este Centro directivo no pretende que los agricultores comprometan sus capitales en grandes explotaciones, que en este artículo no dan siempre el mejor resultado; pero sí aconseja numerosos ensayos de pequeñas incubaciones, al mejor éxito de las cuales coadyuvará solicito obviando los inconvenientes que se presenten y apoyando los intentos de los particulares; y si el año último, llevado de este propósito, el Ministerio de Fomento encargó al Japon una cantidad considerable de semilla de gusano, que repartió al precio de coste á cuantos cosecheros y corporaciones populares las solicitaron, solo espera conocer su resultado para ordenar otro pedido en la cantidad que se crea conveniente para el año próximo venidero.

Esta Direccion, confiada en la ilustracion y

celo de V. S., espera que penetrado de la importancia de este asunto secundará sus miras con decidido interés, y dará la mayor publicidad posible á esta circular, disponiendo su insercion en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda convenir, y dispondrá que por la Seccion de Fomento se escriba una Memoria que demuestre el pasado y el presente de esa industria, y los medios de aumentarla y mejorarla para lo porvenir.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio Castell de Pons.

INSPECCION DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Doña Pascuala Campillo, cuyo domicilio se ignora, se servirá presentarse en esta Inspeccion, sita calle de Espartero, núm. 1, principal, por sí ó por persona competentemente autorizada, para enterarla de un asunto que le interesa, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias podrá sufrir algun perjuicio.

Zaragoza 8 de Junio de 1872.—Manuel Leon y Torán.

SECCION SEXTA.

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Osera y Aguilar de Ebro 6 de Junio de 1872.—El Alcalde, Luis Guiral.

La Secretaria municipal de Santa Cruz de Tobed se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 600 pesetas. Las solicitudes se presentarán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la fecha.

Santa Cruz de Tobed 9 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco España.

Por término de ocho dias se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

las altas y bajas ocurridas en la riqueza de este distrito para que los contribuyentes interesados puedan enterarse de ellas.

Epila 8 de Junio de 1872.—El Alcalde ejerciente, Mariano Farjas.

La plaza de guarda rural de Alberite, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se halla vacante. Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias por término de quince dias al Sr. Alcalde del referido pueblo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que para pago de costas en causa seguida contra Pedro Melantuche sobre usurpacion de atribuciones judiciales, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes sitos en los términos y pueblo de Utebo, que son los siguientes:

Una viña en el monte, partida de Los Llanos, de cuatro hanegas tierra, ó sean veintinueve áreas cinco centiáreas; confrontante al Norte con otra de los herederos de D. Estéban Camahort, Mediodia con riogo de herederos, Saliente con viña de Silvestre Galindo y Poniente con otra de Domingo Barber: retasada en cuarenta pesetas.

Otra viña en el monte, de tres hanegas, ó sean veintitres áreas; cuyas confrotaciones son: al Norte con ojo de Manuel Picapeo, al Sur, Este y Oeste con yermos de Domingo Peribañez: retasada en cuarenta pesetas.

Una casa en la calle del Arrabal del mismo pueblo, señalada con el número catorce; confronta por la derecha entrando con otra de Mariano Latorre, por la izquierda con otra de Simon Garcia y por la espalda con campo del capitulo eclesiástico de San Pablo: retasada en mil setecientas catorce pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el dia veintiseis del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Utebo. Dado en Zaragoza á seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Franco Polo y García, natural de Espanillo, soltero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre hurto de prendas á Dolores Lafuente; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torrès.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Catalina Comin, natural de la villa de Zuera, sirvienta que ha sido en esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Encabo y Romualdo Cuartero, vecinos que fueron de esta población, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Manuel Navarro Martín sobre hurto de alambre telegráfico de la vía del Gobierno. Pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Nicolás Perez y Carenas, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de nueve días, contando desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; pues

si se presentare se le oirá y administrará justicia, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Daroca.

D. Andrés Subiron, Juez municipal de la ciudad de Daroca, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Aparicio Fuentes, vecino de Used, y á Mariano Lozano, de Acered, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de recibir declaración indagatoria al tenor de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por rebelion y sustraccion de un caballo de don Vicente Marco, de Atea; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia. Daroca cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Andrés Subiron.—Por mandado de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Andrés Subiron, Juez municipal de Daroca, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, término y pregon á Pascual Gasca y Melero, natural de Encinacorba, vecino de Calatayud, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber el traslado que tiene conferido en causa contra el mismo pendiente en este Juzgado por estafa. Daroca á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Andrés Subiron.—Por mandado de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Andrés Subiron, Juez municipal de la ciudad de Daroca, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita á cuantos se crean interesados en los instrumentos públicos que se testificaron en mil ochocientos cuarenta y seis por el Escribano de esta ciudad D. Ramon Marcuello, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado á justificar la existencia de los indicados instrumentos, y á pedir su inclusion en el protocolo con que se ha de reponer el primitivo por haberse inutilizado en parte por incendio del mismo. Daroca siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Andrés Subiron.—Por mandado de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

Pina.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rubio Vicente, natural y vecino de Torrecilla del Rebollar, y á Mariano Aguilar Espallargas, natural y vecino de Alcorisa, en la provincia de Teruel, para que en el término de nueve dias comparezcan á ser inquiridos en este Juzgado á virtud de causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo; y no verificándolo en dicho término se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Díez.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregón á José Montañés, cuya naturaleza y domicilio se ignora, casado, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura regular, ojos azules, color rubio; viste botines de cuero, calzones de peladizo teñido, zamarra negra de piel, faja ó cinto ancho de cuero, sombrero bajo en muy mal uso, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles públicas de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue sobre hurto de efectos á Gregorio Casamian, vecino de esta villa, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Juan Guinardo.

Ateca.

En nombre de S. M. D. Amado I por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España, don Celestino Arias U. y Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Juan Manuel Floria, D. Jacobo Jume y D. Antonio Guajardo, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre rebelion carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que

haya lugar. Dado en Ateca á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Arias Ulloa Gago.—D. S. O., Félix Lasa.

Soria.

D. Antonio Jose Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, al parecer aragoneses, que en union de otros entraron en el pueblo de la Alameda la noche del treinta de Abril último, causando lesiones y robaron á Pablo Alcalde, vecino de dicho pueblo, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se sigue sobre invasion en el referido pueblo, y especialmente por las lesiones inferidas y robo en cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas al citado Pablo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

ANUNCIOS.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo y acreditado Agente de negocios en esta provincia, pone en conocimiento de sus numerosos amigos y clientes que, desembarazado ya de empresas que le absorbían la mayor parte del tiempo, vuelve á dedicarse de lleno al ramo de los asuntos municipales, pagos de bienes nacionales y gestion de cuanto los particulares tengan y puedan tener pendiente en las oficinas de esta provincia y centros oficiales de Madrid, para cuyo objeto cuenta con el personal y buenas relaciones necesarias. Ofrece facilitar á los Ayuntamientos las sumas que les hagan falta para sus atenciones, siempre que le garanticen á satisfaccion con los valores de Propios ó en otra forma conveniente.

Su casa domicilio en esta ciudad de Zaragoza, calle de Jaime I, ó sea antigua de San Gil, número 46, primer piso. (5)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.